ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3079 *Aprobación definitiva Reglamento de utilización de las piscinas muncipales.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el Reglamento de Utilización de las Piscinas Municipales, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Reglamento citado es el que se expresa a continuación:

"REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES"

Exposición de Motivos

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para proporcionar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Torredonjimeno ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación y mejora de recintos para la práctica de la actividad física, pues del deporte, concretamente el de la natación se puede predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a las piscinas existentes practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

Ante el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares, colectivos de una especial atención y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte.

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

Capitulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por la Concejalía de Deportes o por la entidad por ella autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo. 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la piscina, a los usuarios de las instalaciones, así como a los visitantes y acompañantes de los mismos.

Artículo 3. Objetivos

La Concejalía de Deportes persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares de la Ciudad a través de diferentes programas deportivos.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de proporcionar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Fomentar el deporte de la natación y afines.

Artículo 4. Gestión de Instalaciones

1. La Concejalía de Deportes es la encargada de la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entre las que se encuentran las piscinas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de uso de las Instalaciones deportivas aprobados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Torredonjimeno.

2. En el mismo se establece que el objetivo principal de la Concejalía de Deportes es el fomento, desarrollo y promoción de las actividades físicas y recreativas, y en general la práctica deportiva de carácter aficionado en la Ciudad de Torredonjimeno, en todas sus manifestaciones, gestionando y administrando las instalaciones deportivas municipales, entre las que se encuentran, las piscinas.

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5. Condiciones Higiénico- Sanitario

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, de la Junta de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 25 de marzo de 1999).

Capitulo Segundo. De las formas de acceso

Artículo 6. Entrada a las Instalaciones

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

La entrada a la piscina se hará solamente por las áreas designadas. No se permite brincar portones cerrados, muros o verjas para lograr el acceso a la piscina.

2. Todo usuario deberá presentar la entrada, el bono o abono de temporada al recepcionista o socorrista de turno.

3. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos o niños/pensionistas/Minusválidos. Se consideran adultos las personas mayores de 18 años, y niños a todas aquellas cuya edad está comprendida entre los 4 y los 17 años, ambos inclusive. Los niños menores de 4 años tienen acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación. Los niños con edades comprendidas entro los 4 y 11 años accederán necesariamente acompañados por personas responsables.

Los billetes de entrada diaria se adquirirán en la entrada de la piscina y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el período de tiempo que se encuentren abiertas el día de su adquisición. Para poder volver a entrar al recinto después de salir del mismo los usuarios deberán obtener de la persona encargada de taquilla la correspondiente contraseña.

Los usuarios deberán conservar en su poder el Billete de entrada mientras permanezcan en el interior del recinto de las piscinas y los encargados podrán exigir su exhibición en cualquier momento.

b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca.

c) Posesión de carné de abonado a “nado libre” en sus diferentes modalidades. Se considera abonado de las piscinas municipales aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante la Casa de Deportes su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado el pago establecido al efecto por el Ayuntamiento.

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Posesión del documento o carné acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o programas acuáticos que lleve a cabo la Concejalía de Deportes o la Entidad autorizada, visado previamente por aquélla.

e) Condición de miembro de un colectivo que haya sido autorizado por la Concejalía de Deportes, acreditando fehacientemente tal circunstancia.

Artículo 7. Documentos de Entrada a las Instalaciones

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carné actualizado en el pago de cuotas. Los carnés de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales, en sus períodos de apertura al público que se determine expresamente para este caso.

3. Las personas que accedan a las piscinas en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados d) y e) del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan.

4. La Concejalía de Deportes se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad de todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

5. Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de las piscinas de forma gratuita a toda persona, excepto a:

a) Los menores de 4 años, que han de estar acompañados de persona adulta.
b) El personal encargado de la vigilancia y el servicio de las piscinas, cuando realiza tales servicios.
c) Las autoridades, funcionarios, técnicos, sanitarios y similares que acudan en el ejercicio de sus funciones.
d) Personas o grupos expresamente autorizados.

Quienes autoricen o toleren el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados y estarán obligados al abono de las cantidades defraudadas, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que puedan exigírseles.

Capítulo Tercero. Funcionamiento

Sección Primera. Normas de funcionamiento

Artículo 8. Del período de funcionamiento al público

1. La fecha de inicio y fin de la temporada de apertura de las instalaciones de la piscina, serán fijadas por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes, así como el horario y el uso de la misma.

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. El horario de la instalación estará ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso las posibilidades de baño.

3. La Concejalía de Deportes anunciará oportunamente el cierre de las instalaciones, tanto de forma normal como por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 9. Del aforo

El aforo de la instalación será de 2188 personas, así como el de la piscina vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, de la Junta de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 25 de marzo de 1999), por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, estando determinado actualmente en 850 personas.

Artículo 10. De los vestuarios

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que se utilice de forma adecuada.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 11. De la guarda de objetos

1. En la instalación estarán a disposición de los usuarios taquillas, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2. La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

Quienes encuentran objetos o desconozcan su legítimo dueño deberán entregarlos al personal encargado de las piscinas, que lo custodiaran, bajo su responsabilidad, hasta la entrega a quien acredite ser su propietario.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños a las personas o bienes a consecuencia de actitudes imprudentes.

Artículo 12. De los usos de los vasos

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá a la Dirección de la instalación.

2. Los usuarios de baño libre contarán, como norma general, con un número de calles igual

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a la superficie que abarque la mitad del vaso de piscina.

3. Los vasos pequeños, concebidos para la enseñanza, se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación, reservándose, si fuere necesario, para uso exclusivo de los programas de referencia.

4. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes así como el resultado de los controles rutinarios realizados por el personal de la instalación.

Artículo 13. De la vigilancia de los vasos

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Cuando el responsable del acceso a las instalaciones lo considere pertinente podrá solicitar la acreditación para permanecer en las mismas.

Sección Segunda. Actividades

Articulo 14. De las actividades

Las actividades que se desarrollarán cada temporada en la piscina, se clasifican en:

a) Actividades Programadas. Tienen carácter secundario respecto a las actividades de baño libre, y son aquellas organizadas previamente por el Ayuntamiento, administraciones públicas, clubes deportivos, asociaciones, debidamente constituidas.

Su realización requerirá autorización previa del Ayuntamiento que se concederá o no en función de la intensidad de uso, horario, número de usuarios, recursos humanos necesarios, fines perseguidos, etc.

Las actividades programadas deberán ser solicitadas con una antelación de 15 días a su inicio, adjuntando memoria de las actividades a realizar, relación de participantes, relación de monitores, relación de responsables, duración, horario de uso y cualquier otra documentación que se le requiera por el Ayuntamiento para tal fin.

Quedan prohibidas las actividades con fines lucrativos.

b) Actividades de baño libre. Constituye el uso principal de la piscina y son aquellas actividades realizadas en esta por los usuarios que acceden a la instalación por su propia cuenta y conocimiento, de forma individual para satisfacer necesidades propias de ocio, mantenimiento, deportivas, rehabilitación, etc.

Para la realización de la actividad de baño libre, se requerirá el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, para los usuarios.

Sección Tercera. Personal de las instalaciones

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 15. Del personal

El Ayuntamiento dotará del personal necesario para el mantenimiento, limpieza de las instalaciones, control de acceso y taquilla y para la asistencia a los usuarios.

El personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones deberá utilizar indumentaria precisa para el inmediato reconocimiento por los usuarios.

Todo el personal que preste servicio en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Al frente del personal citado deberá encontrarse una persona responsable que cuidará del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de las observancias de las disposiciones legales, así como de recibir y de atender las posibles quejas de los usuarios. Para el mejor cumplimiento de las funciones, la persona responsable estará autorizada por la Alcaldía para adoptar las medidas precisas para mantener el orden en el recinto de las piscinas y asegurar en todo momento la integridad de las personas y bienes.

El personal adscrito al servicio de la piscina deberá cumplir las funciones previstas en este Reglamento, y las que se le asignen en función de su puesto de trabajo. Entre otras dichas funciones son las siguientes:

Personal de mantenimiento, limpieza y control de acceso:

- Mantenimiento de instalaciones en general.
- Dosificación y vigilancia del tratamiento sanitario del agua.
- Control de caudalímetros.
- Mantenimiento de zonas verdes (poda, riego, abono, etc.)
- Reparación de pequeñas averías.
- Limpieza general del recinto.
- Limpieza del edificio destinado a vestuarios.
- Venta de entradas.
- Control y rendición de la recaudación ante los servicios de Intervención.
- Control de acceso.
- Vigilancia del buen uso de los vestuarios y sus instalaciones.

Personal Socorrista:

En todo caso las piscinas contarán con el Servicio de Socorrista a cargo del personal con conocimientos suficientes y acreditados objetivamente en materia de salvamento y primeros auxilios, los cuales estarán actualizados para la temporada en la que desempeñen sus funciones, que permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas, en disposición de prestar su ayuda a los usuarios que se hallen en peligro como consecuencia de su inmersión, además de las siguientes funciones:

- Vigilar, controlar y atender a todo bañista que requiera sus servicios.

- Tener en conocimiento y acatar las prohibiciones y exigencias que marca la Ley sobre el Reglamento de Piscinas.

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Velar por el cumplimiento de las normas higiénico – sanitarias.

- Permanecerán en el puesto de vigilancia, excepto en caso de atender a un accidentado o siendo relevado por otro técnico de salvamento.

- Velar por el buen uso de las instalaciones, manteniendo el orden, controlando a los bañistas y actuando en caso de necesidad o incumplimiento de las normas de la piscina, a cuyo efecto tendrá la facultad de expulsar a los usuarios que no se atengan a sus instrucciones.

- Cubrir la atención de los primeros auxilios y atención sanitaria básica, manteniendo el botiquín en adecuado estado y dando aviso y/o acudiendo a los servicios sanitarios cuando sea necesario.

- Coordinación e impartición de los cursos de natación y actividades de tiempo libre promovidas por el Ayuntamiento.

- Suministrar los productos necesarios para el mantenimiento del agua, habiendo sido preparados previamente por la persona competente de la piscina municipal.

- Cumplirá con los horarios establecidos de cierre de la piscina, cerrando la instalación al final de la jornada.

- Vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como la prevención de los mismos.

Sección Cuarta. Usuarios

Artículo 16. De los usuarios

Tendrán la condición de usuarios, todas aquellas personas que hagan uso de las instalaciones de la piscina dentro del horario de apertura, y que hayan previamente abonado las tasas o precios públicos que correspondan.

Son usuarios individuales los que utilicen las instalaciones para actividades de baño libre.

Son usuarios colectivos aquellas personas físicas integradas en algún colectivo (clubes, asociaciones, agrupaciones, alumnos de escuelas deportivas, etc.), y que utilicen las instalaciones para actividades programadas.

Artículo 17. Derechos de los usuarios

1. Los usuarios tiene derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, y previo cumplimiento de los requisitos de acceso.

Utilizar las dependencias y servicios que la instalación disponga, conforme a la reglamentación de uso vigente en cada momento.

Alegar ante el personal de la piscina lo que considere que es perjudicial para sus derechos.

Disponer de los servicios del personal socorrista en caso que sea necesario.

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Utilizar el botiquín de primeros auxilios de la instalación atendido por el socorrista.

2. A efectos de garantía de los derechos de los usuarios de la piscina, gestionada por el Ayuntamiento, existirá a disposición de los mismos las siguientes hojas:

- Hojas de sugerencias: Con el fin de que los usuarios puedan manifestar sugerencias para mejorar el servicio y ofrecer más calidad en los mismos, dispondrán de hojas de sugerencias. El Ayuntamiento contestará a dichas manifestaciones siempre y cuando el usuario se haya identificado debidamente (nombre, apellido, teléfono, dirección, etc.

- Hojas de reclamaciones: Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. Dichas reclamaciones se formularán y tramitarán conforme a la normativa vigente en cada momento.

- Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 18. Obligaciones de los usuarios

Normas disciplinarias y de seguridad

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

- Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

- Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.

- Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

- Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el prediluvio habilitado al efecto.

- Deberán hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

- Se prohíbe el uso de pelotas de plástico y colchonetas dentro de los vasos los sábados, domingos y festivos.

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

- No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa especialmente cutánea.

- Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

- Se prohíbe introducir en el recinto de la piscina: tumbonas, sombrillas o accesorios similares, excepcionalmente y siempre que no molesten a otros usuarios se permitirá el acceso de accesorios que sean de imprescindible uso para personas con movilidad reducida así como otros expresamente autorizados por el personal de servicio.

- Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

- Queda prohibido el acceso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.

- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con buen trato y uso correcto.

- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal adscrito al servicio de la piscina, comportándose adecuadamente para la buena convivencia.

- Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Cumplir las instrucciones del personal encargado de las instalaciones.

- Identificarse cuando sea solicitado por el personal de la piscina, mediante Documento Nacional de Identidad o similar y exhibir el documento que le autoriza al acceso al recinto.

- Pagar las tasas o precios públicos que correspondan al uso de las instalaciones, y cumplir lo que se disponga al respecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

- Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados.

- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producir el propio usuario o que cause a otras personas dentro de las instalaciones.

Cumplir las siguientes normas de acceso y uso de las instalaciones:

- Antes de hacer uso de las instalaciones se pasará obligatoriamente por la taquilla, a efectos de su identificación o del pago de la Tasa o precio público que corresponda.

- Los menores de 14 años deberán ir acompañados por personas adultas.

- Los comprendidos entre los 8 y 14 años de edad podrán acceder sin acompañante, siempre y cuando sepan nadar y sean autorizados expresamente por sus padres o representantes legales.

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales deberán ir acompañados de persona adulta que vigile sus actuaciones.

- Queda prohibida la introducción en la zona de la piscina de comidas y bebidas, salvo en la zona de la terraza habilitada a tal efecto y el bar.

- Se prohíbe la entrada, así como bañarse, en estado de embriaguez.

- Queda prohibido fumar dentro del recinto de la piscina y en los vestuarios.

- No se realizarán juegos peligrosos o violentos, así como correr por la plataforma de la piscina. Para permanecer en la piscina se exige un comportamiento cívico. No están permitidos los empujones, saltos y juegos que puedan molestar o producir riesgos de accidentes a los demás usuarios, así como agarrarse o subirse a las corcheras.

- Queda terminantemente prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas o similares, así como aquellas actividades que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios o causarles molestias.

- Los usuarios están obligados a observar las elementales normas de educación ciudadana y decoro. En el caso de que alguna persona alterase el orden público, molestase de palabra o de obra a los usuarios de la piscina o impidiese su disfrute, será expulsada del recinto sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas legalmente.

- El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al Socorrista, es por lo que se deberán atender sus indicaciones para el mantenimiento del mismo.

- En todo momento se seguirán las indicaciones dadas por los socorristas y personal encargado de la piscina.

- Los espacios anexos a las piscinas serán igualmente respetados.

- Se deben cuidar las plantas y el césped, así como el resto de los servicios de esta instalación.

- Queda prohibida la realización de ejercicios de apneas.

- Es obligatorio hacer uso de los vestuarios para el cambio de ropa

- Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización (mesas, sillas, etc.).

- No utilizar las instalaciones en caso de enfermedades infectocontagiosas, de transmisión hídrica o dérmica o por prescripción médica.

- Ayudar a mantener limpia las instalaciones, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos, absteniéndose de abandonar desperdicios o basuras en el recinto. Utilice los servicios para su cuidado higiénico personal y mantenga las instalaciones limpias.

- Acceder a la zona de baño con ropa adecuada y chanclas de baño para el acceso a la

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

zona de baño desde los vestuarios, quedando prohibido dicho acceso con ropa o calzado de calle. Igualmente queda prohibido en el agua el uso de ropa interior debajo del bañador, así como toda prenda que no sea exclusiva para la natación, como culottes, calzonas, etc. Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad.

- Utilizar la ducha antes de la inmersión, eliminando antes de entrar en el vaso de la piscina, maquillajes, cremas corporales, etc., que puedan alterar la calidad del agua.

- Respetar la prohibición de entrar en la piscina con animales, salvo lo dispuesto en la Ley 5/98 de 23 de noviembre relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

- Se aconseja el uso de gafas de natación, estando prohibidas las gafas de cristal, ya sean de buceo o de vista.

- Está prohibido el uso de palas, aletas de natación, uso de balones, colchonetas, balsas y similares, salvo flotadores para uso personal o tablas de natación expresamente autorizadas.

- Quedan prohibidas conductas antihigiénicas, como escupir, sonarse en el agua o rebosadero, bañarse mascando chicle, orinarse en el agua, etc., así como arrojar cualquier tipo de objeto al agua.

- Cumplir la normativa específica de las actividades programadas que se autoricen, así como los condicionantes de los mismos.

- Los usuarios que no sepan nadar, únicamente podrán acceder al baño si cuentan con flotador o similar, y adviertan al personal socorrista de tal situación.

- Los menores de 8 años deberán en todo caso estar acompañados en todo momento de una persona adulta que lo asista.

- El vaso de chapoteo sólo podrá ser utilizado por menores de 6 años, y con el debido cuidado respecto a los usuarios más pequeños.

- El Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender por el tiempo que sea necesario el acceso de nuevos usuarios por tener el aforo máximo permitido completo, o por razones de seguridad, sanitarios o cualquier motivo de interés público que haya que preservar.

- El Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender por el tiempo que sea necesario el acceso o la práctica del baño sin derecho a reclamación alguna por obras de carácter accidental, mantenimiento o limpieza o cuando las condiciones meteorológicas no sean las adecuadas. Todos los bañistas deben desalojar la piscina y las duchas los días de tormenta, especialmente cuando haya peligro de descarga eléctrica.

- El Ayuntamiento no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. Es por lo que para acceder a una piscina donde el usuario no haga pie, deberá tener unos mínimos conocimientos de natación.

- Los/as socorristas serán la autoridad para velar por el cumplimiento de estas normas

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dentro de las zonas de baño.

Sección Quinta. Acompañantes y Visitantes

Artículo 19. De los acompañantes

Los acompañantes de los usuarios no podrán acceder al interior de la piscina ni a vestuario, solo en los casos de usuarios de corta edad y de aquellos que presenten dificultades motoras y sea imprescindible, por tanto, la asistencia de otra persona.

En casos excepcionales, y mediante autorización expresa del Ayuntamiento, los acompañantes sí podrán acceder al interior de la piscina para ayudar a aquellos usuarios impedidos a entrar en la lámina de agua. En dicho caso los acompañantes utilizarán ropa deportiva y zapatillas deportivas con suela limpia.

Los acompañantes dispondrían, en la medida de los recursos disponibles, de zonas de estancias hasta la salida de los usuarios acompañados.

Artículo 20. De los visitantes

Los visitantes serán aquellas personas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento con el fin de conocer y/o registrar el funcionamiento u otros aspectos de las instalaciones.

Capítulo Cuarto. Régimen Sancionador

Artículo 21. Definición

1. Son actos sancionables los contrarios a la legalidad vigente, los que alteren la correcta convivencia social dentro de las instalaciones, así como los que incumplan lo establecido en el presente Reglamento, Normativas y demás instrucciones del Ayuntamiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Las sanciones serán impuestas por el órgano competente del Ayuntamiento, previo informe del personal adscrito al servicio de la piscina.

7. Los responsables, socorristas y demás empleados de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las mismas, a aquellas personas que incumplan el presente reglamento y normas de aplicación.

Artículo 22. Infracciones

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes comentan las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

A) Muy Graves.

- Realizar malos tratos de palabra y obra al personal de las instalaciones y responsables de las mismas.
- Promover altercados con cualquier persona en las instalaciones y responsables de las mismas.
- Facilitar la entrada clandestina a un tercero a las instalaciones.
- La sustracción o vandalismo de objetos o equipamientos pertenecientes tanto a las instalaciones como a sus usuarios.
- El tráfico o consumo de drogas en las instalaciones.
- La realización de actos deshonestos en las instalaciones.
- La reincidencia del uso de la piscina municipal por personas que dirijan, coordinen o entrenen a grupos de usuario, por medio de la adquisición de tarjetas de baños, ya sea en el recinto de la piscina como en el interior de la lámina de agua, salvo aquellas que por motivos excepcionales queden autorizadas por el Ayuntamiento.
- La reincidencia en la realización de actividades fuera del horario específico establecido.
- Haber sido sancionado por el Ayuntamiento de 2 infracciones graves o 4 leves.

B) Graves.

- La negativa a exhibir la tarjeta de identificación específica al personal de control cuando sea requerida.
- Causar daños en la conservación de los locales y material de las instalaciones, así como la falta de comunicación de los mismos al personal encargado del mantenimiento de la piscina.
- La entrada en la instalación sin la obligada presentación y ticado de la entrada o bono.
- Haber sido sancionado dos veces por una infracción leve.
- El uso de la piscina por personas que dirijan, coordinen o entrenen a grupos de usuarios, por medio de la adquisición de tarjetas de baños, ya sea en la nave de la piscina como en el interior de la lámina de agua, salvo aquellas que por motivos excepcionales queden autorizadas por el Ayuntamiento
- La realización de actividades fuera del horario específico establecido.

C) Leves: las conductas contrarias al presente Reglamento y demás normativa de las instalaciones, que no estén contempladas dentro de las calificadas como graves o muy graves.

Artículo 23. Prescripción de las infracciones

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las infracciones prescribirán del modo siguiente:

- Las muy graves a los tres años.
- Las graves al año.
- Las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a regir desde que la infracción se hubiese cometido.

Artículo 24. Sanciones

A) Por razón de la infracción se podrán imponer las siguientes:

- Para las muy graves se determinará la prohibición de acceso a las instalaciones por un periodo de una a tres temporadas y multa de 150,01 € a 300,00 €

- Para las graves, se determinará la prohibición de acceso hasta 2 temporadas, y multa de 60,01€ a 150€.

- Para las leves, se determinará apercibimiento y/o amonestación por escrito, y multa de hasta 60,00 €.

En las infracciones graves y muy graves, cuando se produzcan roturas, pérdidas de material, etc.? y cualquier otro desperfecto ocasionado por mala utilización podrá ser sancionada además con una cuantía económica que se establecerá en cada caso y que se corresponderá con el importe del desperfecto causado.

Las sanciones que se establecen en el apartado anterior se adecuarán y graduarán en proporción con las conductas que las motiven, debiendo individualizarse en razón a las circunstancias que concurran en los autores y a las perturbaciones, daños y perjuicios que afecten al servicio y a los usuarios.

El procedimiento para imponer una sanción será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Para los supuestos no tasados expresamente en este Reglamento será de aplicación, lo establecido en el art. 140 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Como medida cautelar se faculta al personal adscrito al servicio de piscina, para la expulsión inmediata de las instalaciones de aquellos usuarios que no atiendan sus instrucciones o indicaciones, para la correcta utilización del servicio y convivencia con el resto de usuarios.

Artículo 25. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de aplicación.

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El expediente se iniciará como consecuencia de la denuncia presentada por cualquier usuario o por el personal encargado de la piscina ante el Ayuntamiento, que emitirá informe al respecto previa comprobación de los hechos.

Artículo 26. Recursos

Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso se notificará al interesado la posibilidad del recurso a que puede acogerse.

Artículo 27. Órganos Competentes

El ejercicio de las facultades originadas en este Reglamento al Ayuntamiento corresponderá al Alcalde siempre y cuando no se atribuya expresamente a otro órgano, y sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Artículo 28. Recomendaciones

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- El uso de gorro de baño.

- Deben respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

- Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso.

- Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todos aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

- Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

- En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

- En las zonas verdes es recomendable el uso de toallas, puesto que debido al contacto con el césped en determinadas personas pueden aparecer procesos alérgicos.

- Se recomienda no tomar el sol, sin la protección adecuada, entre las 11´00 horas y las 16´00 horas debido a los efectos nocivos del mismo.

- Se aconseja no bañarse hasta después de 2 horas de las comidas.

- Se recomienda no dejar solos a los niños en el interior de la piscina aunque éstos utilicen

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cualquier tipo de flotador.

Artículo 29. Libro de quejas y reclamaciones

En la piscina existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

Artículo 30. Seguridad

Las instalaciones podrán dotarse de elementos electrónicos de seguridad y vigilancia (alarmas, cámaras, grabadoras de imágenes etc.) para aumentar la seguridad de los usuarios. Los recursos en seguridad, así como su uso, se acogerán a la legislación vigente en dicha materia

Disposiciones Adicionales

Se autoriza a las personas responsables de la instalación a la interpretación de este Reglamento para cumplir y hacerlo cumplir en el transcurso de su trabajo.

Disposiciones Finales

Primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia y al Reglamento de uso de Instalaciones deportivas de este Ayuntamiento.

Segunda.

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Concejalía de Deportes, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.

Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en este Reglamento

Cuarta.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 28 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2017-3079
Verificable en https://bop.dipujaen.es